



León, 24 de febrero de 2015

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, Nº 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20142030. Actuación de oficio
Asunto: "Red Centinela" / Resolución
Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr:

En el mes de octubre del pasado año, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dio a conocer que se había activado el protocolo de la Red Centinela de Alerta Infantil, para anticipar posibles actuaciones de cara al invierno y, en particular, con atención al periodo de Navidad en el que se produce un periodo de vacaciones escolares, con el fin de que los menores tuvieran cubiertas sus necesidades energéticas y de alimentación.

Dicha circunstancia impulsó la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, después de que, como precedente, en el verano de 2014, se hubiera recibido una queja contra la decisión de no mantener abiertos los comedores escolares durante las vacaciones de verano en la Comunidad de Castilla y León, para atender las necesidades de aquellos alumnos que viven en el umbral de la pobreza y que, por lo tanto, tienen importantes carencias de alimentación; considerándose, según los términos de dicha queja, que el Gobierno de Castilla y León había rechazado cualquier otra alternativa destinada a paliar la situación.

Esta queja, registrada con el número de referencia 20141107, no fue admitida a trámite. A tal efecto, fundamentamos el rechazo de la tramitación en el hecho de que, en nuestra Comunidad, no se había ignorado el problema detectado y que afectaba a niños que son usuarios del servicio de comedor escolar que se suspende en los periodos de vacaciones. Consideramos que, a tales efectos, la actuación de las Administraciones implicadas se había centrado en la activación, a estos concretos efectos, de la Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia



de Castilla y León, creada a través de la Resolución de 1 de marzo de 2011, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Esta Red, formada por equipos multidisciplinares extraídos de servicios sociales, educativos, sanitarios, y de las entidades locales, tiene por objeto la *"información, investigación, vigilancia y propuesta en relación con la fenomenología de las situaciones de desprotección que afectan a los menores de edad, los problemas de todo orden asociados con su génesis y la actividad de prevención e intervención que ha de ser desplegada para su atención desde el sistema de protección a la infancia en particular y desde los demás sistemas y servicios considerados por la legislación vigente como responsables en esta materia"*.

También entendíamos que, una vez detectadas las necesidades que en el ámbito que estábamos considerando se habían producido, se había confiado la respuesta a estas necesidades, en particular, a través de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, gestionadas por las Entidades Locales, con la cofinanciación de éstas y la Administración autonómica, con la ventaja de que estas prestaciones constituyen un modelo de atención integral a la familia, y no únicamente centrada en los menores que están en edad escolar y que son usuarios del servicio de comedor durante el periodo lectivo.

Precisamente, dada la importancia que esta Procuraduría ha considerado que tiene la debida gestión de las prestaciones destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, tras un análisis de la normativa de desarrollo aprobada por los Ayuntamientos de los municipios con más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales, se remitió a todas estas Administraciones una Resolución fechada el 10 de abril de 2014 que puede ser consultada en la página Web de nuestra Institución¹.

Por otro lado, también teníamos en cuenta, para la no tramitación de la queja formulada en esta Procuraduría, que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y las Comunidades Autónomas, en el mes de julio de 2014, y en el seno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y Dependencia, había acordado el reparto del Fondo Extraordinario de 17,4 millones de euros para combatir la pobreza infantil, del cual se destinaron a la Comunidad de Castilla y León 667.067,08 euros.

¹ https://www.procuradordelcomun.org/archivos/resoluciones/1_1398164364.pdf



Con todo, el mantenimiento del servicio de comedor escolar para la atención de las carencias alimenticias que presentan los menores, si bien podía ser una medida a adoptar, no era la única alternativa; y, además, a nuestro juicio, podría ofrecer desventajas, como la estigmatización de aquellos niños que tienen que seguir acudiendo a los centros escolares para recibir alimentación, cuando pueden ser alimentados en sus propios domicilios; y de que se trataría de una respuesta parcial a problemas de vulnerabilidad social que afectan a todos los miembros de una familia. Asimismo, la Administración debería valorar, en términos de racionalidad del gasto de los recursos públicos, si la apertura de los comedores escolares, con lo que ello lleva consigo en términos de infraestructuras y personal, no supondría un gasto adicional para atender las necesidades de alimentación de los niños cuando estas necesidades se pueden cubrir a través de otras alternativas igualmente eficaces de menor coste.

Si estos fueron los razonamientos que dieron lugar a la no tramitación de la queja presentada en esta Procuraduría que fue registrada con el número de referencia arriba indicado, la Defensora del Pueblo, a través de una Resolución fechada el 30 de mayo de 2014, y dirigida a las Consejerías de Presidencia de todas las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla², se inclinaba por demandar programas específicos que se centraran en la nutrición infantil, y, en concreto, la apertura de los comedores escolares en periodo estival, dado que, *“Los menores con problemas de nutrición precisan medidas rápidas para que esa situación no sea lesiva en su desarrollo físico e intelectual, lo cual es, a veces, incompatible con las demoras para la concesión de una renta de integración (en algunos casos hasta 18 meses); Las rentas de inserción no llegan a todos los que las necesitan en todas las comunidades autónomas; La renta de inserción y otras ayudas generalistas están concebidas como prestaciones genéricas de garantía para el conjunto de una unidad familiar, y no aseguran que la alimentación de los menores constituya una prioridad”*.

Con todo, después de haber pasado el periodo de las vacaciones escolares de verano del año 2014, y de las últimas vacaciones navideñas, nos encontramos en un momento adecuado para valorar en esta Procuraduría el funcionamiento y la eficacia real de la Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia de Castilla y León, de cara a atender las necesidades nutricionales de los menores, no solo en periodos estivales, sino con carácter general; y, en particular, si las medidas adoptadas a través de dicha Red han permitido detectar a tiempo dichas necesidades y cubrirlas de forma puntual y acertada, y durante todo el tiempo que sea necesario.

2

http://www.defensordelpueblo.es/es/Prensa/Institucional/Actividades/contenido_1401875101504.html?conversionContext=1



En el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se computan 19 familias las que han necesitado provisión de alimentos en el año 2014, 17 de las cuales requirieron ayuda en periodo estival. A todas ellas se les habría proporcionado alimentos en 24 horas, cuando así ha sido preciso, siendo posteriormente atendidas por los CEAS correspondientes, para la tramitación de las ayudas y/o prestaciones necesarias para garantizar la adecuada atención de los menores en el seno de sus familias. No se nos aportan más detalles sobre la concreta situación de dichas familias, ni sobre los criterios que se han tenido en cuenta para considerar que habrían sido únicamente esas las familias en las que habría niños a los que la Administración debería garantizar la alimentación adecuada.

Al margen de ello, nos parece importante poner de relieve que, tal como hemos podido comprobar a través de la actuación desarrollada por esta Procuraduría, la tramitación de la renta garantizada de ciudadanía excede en muchos casos del plazo de tres meses previsto en la normativa reguladora para la obtención de la correspondiente resolución, que no llega a todos aquellos a quienes no pueden atender sus necesidades básicas por distintos motivos (incompatibilidad con otras prestaciones de cuantías insuficientes, dificultad para aportar documentación de países extranjeros requerida por la Administración para la tramitación de la solicitud de la prestación, incumplimientos que al margen de la situación de necesidad dan lugar a la denegación de la prestación o a su revisión y extinción, transcurso de los seis meses en los que no se puede volver a solicitar la prestación desde la fecha de resolución del procedimiento de extinción en los casos previstos en la normativa, etc.). Asimismo, también hemos detectado en esta Procuraduría, con relación a las prestaciones económicas destinadas a la atención de las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que ciertas solicitudes han sido denegadas por las entidades locales, en virtud de resoluciones que, de forma expresa, se fundamentan en el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria, a pesar de que dicha causa nunca debería invocarse como causa, dado que, conforme al artículo 19.1 de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León, nos encontramos con "*prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo*". Así, también se establece que estas prestaciones "*serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existente*". En definitiva, la cofinanciación de estas prestaciones, compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los entes locales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, parece que, sobre los hechos, tiene sus carencias.



También según el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la activación de la Red Centinela del Sistema de Protección de la Infancia de Castilla y León, para alertar de situaciones de desnutrición infantil en los ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales, ha tenido un carácter permanente y uniforme en el tiempo, con independencia de los periodos de vacaciones escolares; sí bien, durante estos periodos, se ha intensificado la actividad de los equipos provinciales de la Red, *“en su función de sensibilización a los agentes de todos los sistemas sociales sobre el problema de desnutrición infantil y de la necesidad de derivación inmediata a los servicios sociales básicos de los casos que se detecten, así como al teléfono 012 para casos de urgencia”*.

Entendemos que el estado de alerta permanente para abordar las situaciones de desnutrición infantil, o cualquier tipo de carencias en la alimentación de los niños, es la forma adecuada de actuar a través de los protocolos de actuación que se han establecido en los ámbitos de sanidad, educación y servicios sociales, en los términos que se nos indica en el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En dicho informe también se nos señala que, a partir de la creación de la Red Centinela, y de la elaboración del protocolo general de funcionamiento y de los protocolos de funcionamiento de los diversos ámbitos, ha existido una difusión de la Red y de los protocolos entre los profesionales y una labor de sensibilización dirigida a los mismos, sobre la relevancia de identificar los casos de desnutrición infantil y de su notificación y derivación.

No obstante, consideramos que podría ser necesario un plan de actuación que tuviera como objetivo específico el derecho a la adecuada alimentación de los niños, en los términos del artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Niño aprobado el 20 de noviembre de 1959 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración ésta que ha inspirado el Pacto por los Derechos de la Infancia en Castilla y León, aprobado por el Pleno del Consejo Regional y Protección a la Infancia en Castilla y León, a finales de octubre de 2012, al que se ha adherido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en el que uno de los compromisos asumidos es el de *“Impulsar la elaboración y desarrollo de políticas de infancia, como instrumento fundamental para garantizar que los menores de Castilla y León gocen de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución Española, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico, para el avance en los sistemas de prevención, protección e inclusión de la infancia de nuestra Comunidad”*.



A tal efecto, no podemos dejar al margen la prioridad presupuestaria en las actuaciones previstas para asegurar la atención integral de los menores, así como la necesidad de una planificación integral que garantice la mayor eficacia de las acciones llevada a cabo en dicho marco, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

- **Que la Red Centinela del Sistema de Protección a la Infancia de Castilla y León se mantenga activada de forma permanente, y con carácter preventivo, para anticiparse a situaciones de necesidad de alimentos que puedan surgir en periodos de vacaciones escolares, con el fin último de que la población infantil tenga cubiertas sus necesidades alimenticias en todo momento y sin interrupciones.**
- **La elaboración de un plan de actuación específico para fijar unas acciones prioritarias en el ámbito de la pobreza infantil, prevenir y actuar ante las carencias alimenticias que inciden en la infancia, y establecer unos objetivos precisos y cuantificables, con la cobertura económica y financiera necesaria.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde